



FIDEVAL
FIDEICOMISOS



Mejice
Friedman



SUPERINTENDENCIA

2015 JUN 10 P 3:09

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRMV.2015.

1109

La recepción del presente documento no implica aceptación.
ECON. FRANCISCO VIZCAÍNO ZURITA
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución No. CNV.004.2011 de 18 de abril del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 461 de 2 de junio de 2011, se dispuso la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, adherente o beneficiario y en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esa posibilidad;

QUE, el Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO EOLICO SAN CRISTOBAL", se constituyó el 29 de septiembre de 2005, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, inscrito en el Registro del Mercado de Valores el 8 de julio de 2011, bajo el número 2011.1.13.0670;

QUE, el Apoderado Especial de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, informa que mediante escritura pública otorgada el 15 de mayo de 2015, ante la Notaría Sexta del Cantón Quito, se reformó el "FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO EOLICO SAN CRISTOBAL";

QUE, el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en la disposición reformativa décimo séptima, numerales 1 y 2, Libro II, dispone las siguientes reformas a la Ley de Mercado de Valores: "Sustituir en todo el texto de la Ley: "Registro del Mercado de Valores" por "Catastro Público del Mercado de Valores"; "Junta de Regulación del Mercado de Valores" por "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

QUE, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 014-2014-V de 04 de diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, establece en los Artículos 1 y 2 que, en donde se disponga la publicación de un diario, reemplácese por la publicación en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, cuyos plazos y términos se contarán a partir de su publicación en la página web de dicho organismo de control; y los participantes del Mercado de Valores están obligados a publicar en su página web los actos que por Ley deban publicarse, al siguiente día hábil de la publicación en la página web de esta Institución de Control;

QUE, la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.SAR.2015.289 de 4 de junio de 2015, emite criterio favorable para proceder con la marginación a la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la reforma del FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO EOLICO SAN CRISTOBAL";



QUE, el Artículo 18 numeral 11 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores, deberán inscribirse los contratos de fideicomiso mercantil y encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores, se tome nota al margen de la inscripción No. 2011.1.13.0670 de 8 de julio de 2011, de la reforma al Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO EOLICO SAN CRISTOBAL", realizada mediante escritura pública de 15 de mayo de 2015, otorgada ante la Notaría Sexta del cantón Quito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Representante Legal de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios Públicos Vigésimo Cuarto y Sexto del Cantón Quito, tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución, y de reforma en su orden, del contenido de la presente resolución, y sienten en las copias las razones respectivas según corresponda. Una copia certificada de la escritura, con las marginaciones, deberá ser remitida a la Subdirección de Autorización y Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página Web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La marginación dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución, no implica responsabilidad alguna de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros sobre los términos de la reforma del "FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO EOLICO SAN CRISTOBAL".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Distrito Metropolitano de Quito, a

05 JUN. 2015


FRANCISCO VIZCAÍNO ZURITA


RS/FJD